

Quinto Las prestaciones que se establecen en la presente Orden entrarán en vigor a los dos meses de publicada la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

**ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se establece la prestación de tuberculosis ósea en la Mutuality del Seguro Escolar.**

Ilustrísimos señores:

La Orden de 6 de junio de 1956 implantó la prestación de tuberculosis pulmonar en el Seguro Escolar.

Los resultados económicos del último balance de la Mutuality del Seguro Escolar permiten la extensión de los beneficios de la misma a otros supuestos que, como el de la tuberculosis pulmonar, la cirugía y las enfermedades psiquiátricas, suponen un sensible gravamen económico para el asegurado y su familia. Lo mismo sucede en otros supuestos aún no protegidos, como es la tuberculosis ósea.

En consecuencia, y haciendo uso de la facultad que concede la segunda disposición transitoria de los Estatutos de la Mutuality del Seguro Escolar, aprobados por Orden de 11 de agosto de 1953, y de conformidad con el Consejo de Administración de la Mutuality,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se establece la prestación de tuberculosis ósea en el Seguro Escolar con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo. Tendrán derecho a la prestación por tuberculosis ósea los estudiantes que adoleciendo de esta enfermedad necesitan, a juicio de la Mutuality, un tratamiento médico en régimen de hospitalización, siempre que tengan la condición de mutualistas del Seguro Escolar y que haya transcurrido, cuando menos, un año desde que el solicitante se matriculó por vez primera en cualquier Centro de enseñanza de los comprendidos en dicho Seguro.

Tercero. La prestación por tuberculosis ósea comprenderá todos los servicios de alojamiento y manutención en Centros sanatoriales adecuados, el tratamiento médico-quirúrgico y la asistencia farmacéutica, incluidos antibióticos.

Cuarto. La Mutuality del Seguro Escolar dictará las normas por las que habrá de regirse la concesión de estas nuevas prestaciones y acordará los conceptos con los Médicos y Sanatorios adecuados.

Quinto. Las prestaciones que se establecen en la presente Orden entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Estatuto de Personal Técnico, Administrativo y Subalterno de Universidades Laborales.**

Ilustrísimo señor:

Reconocida por la Ley 40/1959, de 11 de mayo, la personalidad de las Universidades Laborales y aprobado el Reglamento Orgánico de estas Instituciones por Decreto 2265/1960, de 24 de noviembre, se hacía necesario consolidar la situación del personal que venía prestando en ellas sus servicios.

A esta tarea se dió comienzo con las Ordenes de este Ministerio de 23 de julio de 1959 y 24 de enero de 1961, que aprobaron el Estatuto de Personal Docente de Universidades Laborales y el texto refundido del mismo, dejando así regulada la situación del Profesorado y del personal de Servicios y Medios Didácticos de las mismas, por lo que ahora se estima conveniente supurar dicha etapa, regulando la situación del personal administrativo, asesor y subalterno que presta sus servicios en estas Instituciones docentes, dotándole de un cuerpo legal que rijan sus deberes y derechos, ya que actualmente están sometidos según su procedencia a reglamentaciones diversas, y de entre ellas de manera destacada a la del Mutualismo Laboral, aprobada por Orden de 31 de julio de 1959.

Con la expresada finalidad, a propuesta de la Dirección General de Previsión, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Estatuto de Personal de Universidades Laborales, que se inserta como anexo a la presente Orden y que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

### ANEXO

## ESTATUTO DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DE UNIVERSIDADES LABORALES

### INDICE

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto y extensión

	Art.
Finalidad y extensión .....	1
Personal excluido .....	2

#### CAPITULO II

##### De la Jefatura y Comisión de Personal

Jefatura de Personal .....	3
Comisión de Personal .....	4

#### CAPITULO III

##### Del personal fijo

Grupos profesionales y categorías .....	5
Funciones .....	6
Cargos directivos de confianza .....	7
Jefatura de Negociado y funciones de mayor responsabilidad .....	8
Cometidos especiales .....	9
Colaboración administrativa .....	10

#### CAPITULO IV

##### Régimen Económico

Haberes del personal .....	11
Deveneo inicial de haberes .....	12
Incompatibilidades .....	13
Premios de constancia .....	14
Gratificaciones extraordinarias .....	15
Incrementos por rendimiento .....	16
Plus Familiar .....	17
Gastos de representación .....	18
Compensaciones especiales .....	19
Dote por matrimonio .....	20
Gastos de viaje y dietas .....	21

#### CAPITULO V

##### Del ingreso y ascenso

Condiciones generales para el ingreso .....	22
Nombramientos de Jefes superiores .....	23
Provisión de vacantes del personal titulado .....	24
Provisión de vacantes del Grupo Técnico Contable y Técnico Administrativo .....	25